



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 030-2000-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por la Asociación Agrupación de  
Transportistas Villa Bellavista  
MOYOBAMBA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, veinticinco de agosto del dos mil

**VISTO:**

El Recurso de Queja interpuesto por la demandante Asociación Agrupación de Transportistas Villa Bellavista contra la resolución de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso extraordinario contra la resolución de vista de fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, de la misma Sala, que declaró infundada la acción de amparo seguida contra la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto; y,

**ATENDIENDO:**

A que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.° 26435, el plazo para interponer el recurso extraordinario es de quince días, contados a partir de la fecha en que es notificada la resolución denegatoria de la instancia judicial correspondiente;

A que, el Artículo 61° de dicha ley, establece que los plazos señalados en la misma se cuentan a partir del día siguiente de notificado el acto procesal del cual se trate;

A que, la Sentencia de vista se dio por notificada el veinte de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, según es de verse a fojas cuarentitres vuelta del Cuaderno de Queja, y el recurso extraordinario es presentado el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

doce de octubre del mismo año, según aparece de fojas diecisiete, estando, por tanto, dentro del plazo establecido; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

**RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por la Asociación Agrupación de Transportistas Villa Bellavista; y, en consecuencia, nula la resolución expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de catorce de octubre del dos mil, que declaró improcedente el recurso extraordinario; conceder dicho Recurso extraordinario; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS.

Acosta Sánchez  
Díaz Valverde  
Nugent  
García Marcelo